

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE MARZO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Último cambio anterior	CAMBIOS DE HOY
Fechas	%							
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR 29 Agosto de 1919)						
		Al contado.						
7-8-922	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,80 y 75	7-3-922	581,00	Banco de España.....	500	582,00, 588,00 y 584,00
7-8-922	88,75	> E, de 25.000 >	68,85 y 90	7-3-922	288,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500	287,00
7-8-922	88,70	> D, de 12.500 >	68,85 y 90	7-3-922	272,00	Banco Hipotecario de España...	500	274,00
7-8-922	88,75	> C, de 5.000 >	68,85	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250	
7-8-922	88,75	> B, de 2.500 >	68,85	6-3-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500	
7-8-922	90,50	> A, de 500 >	69,50	27-2-922	180,00	Banco Español de Crédito.....	250	180,00
7-8-922	72,00	> G, de 100 >	72,00	7-3-922	306,00	Unión Española de Explosivos...	100	305,00
7-8-922	72,00	> H, de 200 >	72,00	3-3-922	67,00	Sociedad Gral. Azu.-Preferentes	500	
7-8-922	88,75	En series diferentes.....	68,85	7-3-922	32,50	Cárcera Española...Ordinarias..	500	32,50 y 75
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		28-2-922	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		Estampillado,		7-3-922	290,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	293,50
				7-3-922	294,00	Idem Norte de España.....	465	297 y 298
				7-3-922	221,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos	221
		OBLIGACIONES				Interés anual pagado		
7-8-922	84,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,90	7-3-922	317,50	Bonos del Banco de España.....	500	810,00 y 820,00
6-8-922	84,85	> E, de 12.000 >	84,90	7-3-922	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario	500	91,50
7-8-922	85,40	> D, de 6.000 >	85,25 y 20	7-3-922	90,75	Idem id. id.....	500	90,75
7-3-922	85,50	> C, de 4.000 >	85,25	7-3-922	106,00	Idem id. id.....	500	106,25
6-8-922	85,50	> B, de 2.000 >	85,00 y 10	7-3-922	74,00	Sociedad Gral. Azu.-Española	500	74,00
7-8-922	85,60	> A, de 1.000 >	85,00	7-3-922	90,00	F. C. M. Z. A., V. y S. Serie A.	600	89,00
7-8-922	84,60	> G, de 100 >	84,50	7-3-922	78,00	Madrid a Ariza.....	600	78,00
7-8-922	85,50	> H, de 200 >	84,60	28-2-922	69,50		500	
		En series diferentes.....		14-1-922	57,80	1.ª serie	800	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		19-10-921	66,25	Idem Norte de Espa-2.ª serie	600	
29-2-922	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-5-921	53,00	Emissions 17 de 3.ª serie	500	
6-8-922	85,00	> D, de 12.500 >		18-11-920	62,00	Enero 1905.....4.ª serie	600	
6-8-922	85,00	> C, de 5.000 >		9-1-922	62,25	5.ª serie	600	
7-8-922	85,00	> B, de 2.500 >						
7-8-922	85,00	> A, de 500 >						
6-8-922	85,00	En series diferentes.....	85,00					
		5 POR 100 AMORTIZABLE						
7-8-922	94,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,50					
7-8-922	91,10	> E, de 25.000 >	93,50					
7-8-922	93,75	> D, de 12.500 >	98,50					
7-8-922	93,75	> C, de 5.000 >	98,50					
7-8-922	93,75	> B, de 2.500 >	98,50					
7-8-922	93,90	> A, de 500 >	98,50					
6-8-922	93,90	En series diferentes.....	93,50					
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917						
7-8-922	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,50					
7-8-922	94,00	> E, de 25.000 >	93,50					
7-8-922	93,50	> D, de 12.500 >	98,50					
7-8-922	93,50	> C, de 5.000 >	98,50					
7-8-922	93,50	> B, de 2.500 >	98,50					
7-8-922	93,50	> A, de 500 >	98,50					
6-8-922	93,80	En series diferentes.....	93,50					
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
		4 por 100 perpetuo al contado.....	514,000					
		Idem fin corriente.....	3					
		Idem fin próximo.....	3					
		4 por 100 amortizable.....	6.000					
		8 por 100 amortizable.....	102,500					
		Acciones del Banco de España.....	16.500					
		Idem del Banco Hipotecario.....	12.500					
		Idem de la Arrendataria de Tabacos	6.000					
		Azucarera.—Preferentes.....	3					
		Idem.—Ordinarias.....	28,500					
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	8.500					
		Idem id. al 6 %.....	19,000					
		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
		París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 57,00						
		pesetas por 100 francos.—75.000 a 66,00.—75.000 a 67,15.						
		Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 27,92						
		pesetas cada una.—2.000 a 27,01.—1.000 a 27,68.						
		3.000 a 27,84.						
		Berlín, a la vista, cheque, 600.000 marcos a 3,65						
		pesetas por 100 marcos.—40.000 a 2,65.						
		Roma, a la vista, cheque, 100.000 liras a 31,60						
		pesetas por 100 liras.—100.000 a 81,80.—20.000 a 82,00.						

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO****Día 7 de Marzo de 1922.**

Al NW. de Escocia se halla una borrasca que camina hacia el Canal de la Mancha, cuyos efectos alcanzan a la mitad septentrional de España principalmente.

En Cantabria y Galicia chubascos en cuarto cuadrante y mar.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Mareas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Menorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiende a empeorar el tiempo en las costas de Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín Meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DÍA 7 DE MARZO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 607 ms.)

Hora	Barómetro en milímetros	Temperatura en grados C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
1	705,5	8,0	90	W.....	1—Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 14,3
7	707,0	5,9	89	W.....	2—Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima a la sombra..... 5,7
13	708,2	13,0	69	BW....	3—Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,0
18	705,2	10,7	68	W.....	1—Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 314

SUBASTAS**MISIÓN DE FERMENTO****DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Marzo de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en público subasta de las obras de explotación y obras de fábrica del trozo tercero de la sección tercera del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 983.341,57.

La subasta se celebrará en los términos prevendidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, llamándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrancándose al adjunto y en el que se añada la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.835 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenzano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lista y firmemente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultades correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de

Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de las obras de explotación y obras de fábrica del trozo tercero de la sección tercera del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia.

1.* El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario civil, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.* Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.* La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.* Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años.

5.* Todos los gastos de repliegue y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.* Se liquidará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y en abono se hará en metálico por la Admi-

nistración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del reumat y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 491.670,98, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratar, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas a que se osten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 6 de Marzo de 1922. — El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están. Los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, estableci-

da por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 compido sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propONENTE los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S-268

ESTADO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ALMADRABAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública el usufructo del pesquero de almadraba denominado "Aguas de Ceuta", situado en la provincia marítima de Ceuta, fijando en tres y medio el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la celebración de la subasta, con arreglo a lo que determina el vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921, publicado en la GACETA DE MADRID el 15 del mismo mes y año.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid ante la Junta a que hace referencia la Real orden de 22 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los Registros de los Gobiernos civiles de la Península o en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta cinco días antes, sean o no festivos del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En Baleares y Canarias se presentarán las proposiciones hasta quince días antes de la fecha designada para aquel acto, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de proposición han de extenderse en papel de una peseta, presentándolos dentro de un sobre blanco, cerrado y sellado por el interesado, según determine la regla segunda del artículo 30 del vigente Reglamento. A éstos se acompañarán por

guardio que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos o en sus Subsidiarias de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado al tipo de cotización del día anterior al de la fecha en que se constituya, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor.

Si los pliegos no estuvieren firmados por el propONENTE, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

En todo lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del Reglamento mencionado.

Madrid, 6 de Marzo de 1922. — El Subsecretario, C. de Altea.

Pliego de condiciones para las cuales se saca a licitación la concesión durante veinticinco años del pesquero de almadraba denominado "Aguas de Ceuta" situado en la provincia marítima de Ceuta.

1.º El tipo para la subasta será de cien mil (100.000) pesetas anuales.

2.º Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.º Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la ley.

4.º Para que pueda ser admitida cualquiera reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resarcimiento que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon constituido así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier tendencia que ofrezca el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

5.º La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra está determinada por la línea A-B que une los puntos A y B del plano, correspondientes a "Punta de la Zorra" y "Batería Monilino".

Situación del punto A.

Latitud=35° 52' 28" Norte. Longitud 0° 52' 50" E. de San Fernando.

Situación del punto B.

Latitud=35° 52' 51" Norte. Longitud

Situación del pesquero

La situación del centro del mojarejo está representada en el plano por el punto C y queda determinada en la figura siguiente:

Por ángulos: C A B = 19° 29' y A B C = 12° 58'

Por coordenadas geográficas: Latitud = 35° 52' 36" Norte. Longitud = 4° 53' 30" E de San Fernando.

Las coordenadas están afectadas de los errores que pueda tener el plano 105 A; la situación fundamental es la de ángulos sobre el terreno.

6.* El largo de la rabera de fuera no excederá de mil quinientos metros, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Febrero de 1921.

7.* La almadraba pescará de paso y de retorno.

8.* La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

9.* El último estado demostrativo de pesca que remita el concesionario de la vía de lo que previene el artículo 36 del Reglamento antedicho, por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado.

Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de la equivocación.

10. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuere necesario, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Gobernador civil de la provincia en que radique el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste, donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición, o el representante y sustituto se hallasen presentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía a que corresponda el domicilio del primero.

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—Aprobado por S. M.—Matos.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de ..., número ..., en su nombre (o en nombre de Don ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero "Aguas de Ceuta", se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa ..., número a la calle ...

(Techa y firma.)

Madrid, 6 de Marzo de 1922.—En Subsecretario, C. de Altea.

S—257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PUERTO DE LA CRUZ

D. Francisco Machado y Pérez, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el día 29 del próximo Marzo, a la hora de las once, tendrá lugar, en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, la subasta pública de la recaudación de los derechos y arbitrio de "Matadero", arbitrio de "Coches de plaza y carros de transporte" y el de "Bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcohol", durante los venideros ejercicios de 1922-23 y 1923-24; cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inscrita.

También se hace constar que el expediente con los acuerdos y condiciones de esta subasta se halla expuesto al público, por plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Puerto de la Cruz, 25 de Febrero de 1922.—F. Machado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el arriendo de la recaudación de los derechos y arbitrio de "Matadero", el del arbitrio de "Coches de plaza y carros de transporte" y el establecido sobre "Bebidas espirituosas y sobre alcohol", durante los venideros años económicos de 1922 a 1923 y 1923 a 1924.

1. Dará principio el arriendo de dichos derechos y arbitrios el día 1.º de Abril de 1922 y terminará el 31 de Marzo de 1924.

2. La subasta será única, y se celebrará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue; Concejal que designe el Ayuntamiento y Notario público, el día y hora que se fije en los anuncios.

3. El tipo total del remate será el de 70.000 pesetas, admitiéndose únicamente las ofertas que cubran dicha cantidad o que excedan de la misma.

4. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones, extendidas en papel de octava clase, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo que se insertará al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la recaudación de los derechos de degüello y arbitrio de carnes, arbitrio de coches de plaza y carros de transporte y arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohol".

5. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal, durante las horas de las once a las tres, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose por separado el resguardo del

depósito provisional a que se refiere la condición siguiente.

6. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaría del Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores de la Deuda municipal, el depósito provisional de pesetas 1.750, igual al 5 por 100 de la cantidad que corresponde a un año de contrato.

DERECHOS Y ARBITRIO DE MATADERO

7. Los derechos de matadero recaerán sobre el degüello de toda clase de reses que sean sacrificadas en el término municipal, y el arbitrio de carnes también sobre las mismas y además sobre las que se importen de otra jurisdicción destinadas al consumo.

8. La unidad de adeudo para todas las carnes objeto del arbitrio será el kilogramo de res en canal para las reses enteras y para las partes en trozos, y el rematador tiene derecho a cobrar el degüello y el arbitrio con sujeción a la siguiente tarifa:

TARIFA DE DERECHOS DE DEGÜELLO

Plaz.

Por una res vacuna mayor.....	23,60
Por una res menor de ganado lanar, caballo, de cerda y además las terneras.....	1,00

TARIFA DEL ARBITRIO

Por las carnes vacunas, lanares y cabriolas muertas, en fresco, el kilogramo.....	0,10
Por las carnes de cerdo en fresco, el kilogramo.....	0,17

Los despojos adeudarán la tercera parte del tipo correspondiente a las carnes de las reses a que pertenezcan.

Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio el vientre, la asadura, la cabeza y los extremos, y en el de cerdo el vientre y la asadura.

Ningún adeudo podrá ser inferior a diez céntimos.

9. El peso de las carnes se efectuará por el personal de servicio en el matadero, y los dueños de las reses están obligados a satisfacer en el acto de la presentación el recibo correspondiente, que extenderá y firmará el rematador del arbitrio o persona autorizada para ello.

Las reses que, con la competente autorización, se sacrificuen fuera del matadero, quedan sujetas a estas mismas reglas, para lo cual todo sacrificio dentro del término municipal deberá ser notificado, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, al rematador del arbitrio, quien podrá disponer su intervención y fiscalización, si lo estima necesario.

10. Todas las carnes que se introduzcan de fuera del término municipal devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo las especies sujetas a aquél reconocimiento.

Dichas carnes se conducirán al matadero para ser reconocidas y adeudar el arbitrio que corresponda, entregándose por cada adeudo recibo talonario.

que exprese la clase de la especie, peso y número de piezas que contiene cada partida y derecho liquidado. Cada una de las piezas se marcará o sellará en forma que en todo momento revele su fecha introducción.

11. Las especies que se introduzcan de tránsito estarán sujetas a vigilancia y fiscalización administrativa hasta la salida para su destino, que deberá verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

12. El arrendatario, como subrogado en los derechos y acciones de la Administración municipal, podrá, cuando lo estime conveniente, practicar reconocimientos en los establecimientos públicos donde se vendan carnes impuestas, para comprobar si tienen la marca o sello que acredite haber sido reconocidas y adeudadas al arbitrio.

13. No están sujetas al pago del arbitrio las especies de tránsito, las reses que no se destinan al sacrificio y las carnes de las sacrificadas para la exportación fuera del Municipio; pero estarán sujetas a fiscalización administrativa.

El aprovisionamiento de los buques surcos en puerto, tienen el carácter de consumo local, a los efectos del arbitrio.

14. El rematador dará cuenta a la Alcaldía de las faltas que note en este servicio, y serán considerados como defraudadores al arbitrio:

A. Los que introduzcan especies sujetas al pago del mismo sin presentarlas para el reconocimiento y adeudo correspondiente en el matadero.

B. Los que, al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarias del adeudo.

C. Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para exportar que no decieren los productos dados al consumo local o no lleven las cuentas de primeras materias y productos.

D. Los que faltan a la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados o no dieren aviso de las altas y bajas ocurridas en los mismos.

E. Los que sacrificuen reses, sin la previa autorización competente, sujetas al arbitrio.

15. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1, 2 y 3 del artículo anterior, serán penadas, según las circunstancias de la falta, con la multa del doble al quintuplo de los derechos defraudados, además del adeudo natural precedente, no pudiendo en ningún caso exceder la multa del límite de 125 pesetas.

Las defraudaciones comprendidas en los casos 4, 5 y 6 serán corregidas con la multa de 25 a 125 pesetas, según la gravedad de la falta.

La imposición de las penalidades establecidas en este artículo corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá establecerse reclamación ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

16. La imposición de la multa no basta, en ningún caso, al pago de las multas defraudadas. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si las cantidades de carnes cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se

cobrarían aquéllas al tipo máximo de la tarifa. No constando las cantidades de las especies, el importe estimado de las cuotas no bajaría de 125 pesetas. Una vez cuantos las carnes aprehendidas resultaran impuestas para el consumo, procedera siempre el pago del arbitrio y la imposición de la multa.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude, podrán ser decomisadas.

17. Las obligaciones del rematador serán:

A. Cuidar de que las puertas del edificio matadero se abran y cierran a las horas que determine la Alcaldía o el Concejal encargado del mismo, fuera de las que, y sin especial autorización, no se permitirá el sacrificio de las reses.

B. Tener perfectamente acondido el interior de dicho edificio matadero, así como cuantos útiles y enseres sean necesarios para la matación de reses y operaciones posteriores.

C. Conservar en el mejor estado de uso las pesas y demás útiles y enseres existentes en dicho establecimiento, que se recibirá, bajo inventario, en buenas condiciones.

D. Satisfacer el costo del aferimiento de las básculas y balanzas y demás pesas que existan en el matadero, como igualmente el de las comisiones que dichos útiles necesiten.

E. No dar preferencia alguna en el sacrificio, peso, reconocimiento y demás operaciones de las reses y carnes, pues en este servicio se guardará siempre un riguroso turno de entrada, a fin de que resulten las operaciones de estricta equidad para los interesados.

F. Dar entrada, a cualquier hora, en el matadero al Alcalde, Teniente o Concejal que, en funciones de servicio, quiera inspeccionar el estado del edificio y las operaciones concernientes al desguillo y reconocimiento de reses y sus carnes.

G. Además tendrá en cuenta, para el mejor régimen, lo que a dicho arrendatario pueda afectar de lo que se halla dispuesto para matadero en el artículo 80 y siguientes de las vigentes Ordenanzas municipales.

ARBITRIO SOBRE COCHES Y CARROS

18. El rematador tiene derecho a cobrar el arbitrio con sujeción a la siguiente tarifa:

A. Sobre cada cabeza de ganado destinado al arrastre de coches de plaza y carros de transporte que transiten por el interior de la población, cobrándose este arbitrio por una sola vez en cada día, diez céntimos de peseta.

B. Sobre cada coche automóvil que transite por el interior de la población, cobrándose este arbitrio una sola vez en cada día, cincuenta céntimos de peseta.

C. Sobre cada vehículo de motor mecánico que transite por el interior de la población, destinado al transporte de mercancías en general, cobrándose este arbitrio una sola vez en cada día, una peseta.

19. Serán responsables del citado arbitrio el ganado, los carros, los automóviles y demás vehículos de motor

mecánico objeto de la imposición, que podrán dejarse en caso de negarse al pago sus dueños o conductores; pero siendo los mencionados dueños de reconocida responsabilidad y vecinos de este puerto, no se podrá hacer tal detención, precebiéndose en ese caso a la cobranza del arbitrio por la vía más corta y sumaria.

20. Si el rematador dejara transcurrir más de ocho días sin hacer efectivo el arbitrio de algún contribuyente y sin solicitar los procedimientos administrativos a que tiene derecho para la cobranza, o si rebajase el tipo señalado en la tarifa, se entenderá que ha celebrado contratos privados con los deudores, en cuyo caso su resolución corresponderá pura y exclusivamente a los Tribunales de justicia, sin que tenga derecho a solicitar los auxilios necesarios de la Alcaldía o del Ayuntamiento.

21. Los fraudes que se cometan en la recaudación del arbitrio serán castigados con multas de una a veinticinco pesetas, a no ser que la falta constituya delito, en cuyo caso serán los defraudadores entregados a los Tribunales de justicia.

22. El rematador no podrá imponer, ni menos cobrar, multa alguna, pues esta facultad corresponde al Alcalde; cuando observe alguna falta, la pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía, para que ésta adopte las medidas que crea por conveniente.

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y SOBRE ALCOHOL

El arrendatario obrará el arbitrio citado con arreglo al siguiente tipo de gravamen: a razón de 10 pesetas por hectolitro, para las especies determinadas en el artículo 2º de las Ordenanzas bajo las letras A, B, C, D, F y G, y a razón de 20 pesetas, también por hectolitro, para todas las demás comprendidas bajo la letra E del mismo artículo.

24. El arbitrio municipal de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes recaerá sobre todo el consumo local, y el arrendatario, como subrogado en todos los derechos y acciones del Municipio, procederá a la administración y exacción de dicho arbitrio, con arreglo a lo dispuesto en sus Ordenanzas aprobadas por la Junta municipal en 26 de Noviembre de 1918.

DISPOSICIONES QUÉ AFECTAN A LOS DERECHOS DE MATADERO Y ARBITRIOS DE CARNES Y BEBIDAS

25. Cuando las defraudaciones de que tratan las citadas Ordenanzas y las cláusulas 14, 15 y 16 de este pliego se realicen con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguno de ellos, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al rematador hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

26. El importe de las multas que se impongan por conducto o defra-

dación a los citados arbitrios y derechos se dividirán en tres partes iguales, correspondiendo una a la Hacienda municipal, otra al rematador y la tercera al denunciante o denunciadores y aprehensores, si los hubiere. En caso de que no existan éstos, pasará dicha tercera parte a los fondos del Ayuntamiento.

INPOSICIONES COMUNES A LOS DERECHOS Y ARBITRIOS QUE SE ARRIENDAN

27. Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, el rematador consignará, en metálico o en valores de los empréstitos de este Municipio, por vía de fianza definitiva, y en la Depositaría del mismo, el 10 por 100 de lo que corresponde a un año al importe de la adjudicación, satisfiéndose a cuenta el depósito provisional; todo sin perjuicio de lo que pueda exigirle el Ayuntamiento para suspender de los arbitrios que cometa por sí o sus encargados.

28. El rematador queda obligado a ingresar en la Depositaría municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cantidad correspondiente al mismo de la en que le fuere adjudicado el arriendo, debiendo verificar los pagos en oro, plata o calderilla y en moneda corriente.

29. El Ayuntamiento arrendador, y en su nombre el Alcalde, se comprometen a prestar al arrendatario todos los auxilios que le reclame y que se hallen en el circuito de sus atribuciones, a fin de que éste pueda utilizarse de los arbitrios de que se trata sin contradicción de tercera persona.

30. Cuaquier cuestión o duda que pueda surgir entre el rematador y los contribuyentes será resuelta por el Ayuntamiento en primera instancia sin perjuicio de las alzadas o recursos a que hubiere lugar.

31. El contrato se celebrará a riesgo y ventura, sin que por ningún caso pue de el arrendatario solicitar del Municipio indemnización ni rebaja de precio.

32. Las faltas que cometga el arrendatario en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas de 10 a veinticinco pesetas, que se harán efectivas en la forma que se establece en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

33. El arrendatario se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este arriendo.

34. La subasta será adjudicada provisionalmente a favor del que ofrezca mayor cantidad.

35. El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada, lo será don Francisco Bellencourt del Río.

36. Los gastos de toda clase que occasionen la subasta y formalización del contrato, incluso los anuncios de la misma y el papel sellado del expediente, serán de cuenta del rematador.

37. Si no fuere posible dar posesión al rematador el día 1.º de Abril próximo, por no hallarse terminado el expediente o por otras causas imprevistas, se le deducirá la vorrata vo-

respondiente del importe del arriendo por los días que transcurran sin poseerse del remate.

38. Este contrato, denunciártelo por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación, puede ser rescindido al año de vigencia.

39. Y, por último, serán de aplicación a este contrato todas las disposiciones de carácter general que tiene la Instrucción citada.

Modelo de proposición.

D. N. ... N. ..., vecino de ..., enterrado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos y arbitrios de Matadero, de Cuchos de plaza y carros de transporte y de Bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcohol durante los años económicos de 1922 a 1923 y 1923 a 1924, se compromete a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones y preceptos de las Ordenanzas del último de los citados arbitrios, por la cantidad total de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Firma y firma del proponente.)

Puerto de la Cruz, 15 de Febrero de 1922.—Los individuos de la Comisión de Hacienda, F. J. Machado.—S. Castro Díaz.—Andrés Acosta.

S—265

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CENILLE

D. Ramón Graña Alfeirán, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Cenille.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1916, al primero y segundo trimestre de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda accordar su ejecución en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Deudor que se cita.

D. Salvador Quiroga Ballesteros, 665.69 pesetas.

Ribadavia, 25 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Ramón Graña.

P—8173

D. Ramón Graña Alfeirán, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Cenille.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1913 al primer y segundo trimestre de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda accordar su ejecución en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Deudor que se cita.

Benito Fernández Soto, 456.69 pesetas.

Ribadavia, 25 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Ramón Graña.

P—8172

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND

Habiendo resultado autorizadas en el sorteo verificado ante el Notario de esta Corte, D. Camilo Avila, 155 Oficinas hipotecarias de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado efectuar el pago de las mismas a sus tenedores, el cual tendrá lugar en las oficinas sociales, en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 8 a partir del día 20 del corriente mes.

La amortización de las Obligaciones ha correspondido a la numeración siguiente:

Números.	451 al 460...	10 Obligaciones
—	551 al 560...	10 —
—	1.051 al 1.060...	10 —
—	1.124	1 —
—	1.125	1 —
—	1.128	1 —
—	1.129	1 —
—	1.130	1 —
—	1.191 al 1.200...	10 —
—	1.701 al 1.710...	10 —
—	1.721 al 1.730...	10 —
—	2.041 al 2.050...	10 —
—	2.211 al 2.220...	10 —
—	2.261 al 2.270...	10 —
—	2.421 al 2.430...	10 —
—	2.441 al 2.450...	10 —
—	2.781 al 2.790...	10 —
—	3.821 al 2.830...	10 —
—	3.421 al 3.130...	10 —
—	3.211 al 3.220...	10 —
Total.....	155	—

Lo que se pone en conocimiento de los señores obligacionistas.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Consejero Delegado, Antonio Jalón Ruiz.

X-558

ELECTRICA DE CÁCERES

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas
Acciones en fianza	60.000,00
Materiales y carbones	82.559,51
Ayuntamiento de Cáceres...	61.500,00
Déja	54.850,09
Hincas rústicas y urbanas..	14.700,00
Motores y fábrica de gas..	343.924,40
Red de distribución.....	350.279,58
Total.....	967.823,68

PASIVO	
Capital	700.000,00
Consejeros, depósitos Acciones	60.000,00
Obligaciones hipotecarias ..	183.000,00
Varias acreedores	2.330,83
Fondo de reserva	6.239,97
Ganancias y pérdidas	16.252,88
Total.....	967.823,68

JUNTA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que habrá de tener lugar en la ciudad de Cáceres en la oficina de la Sociedad el día 19 de Marzo a las tres de la tarde, para someter a su aprobación las cuentas y balance del año próximo pasado y a la renovación de cargo, si a ello hubiere lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos, se harán desde esta fecha hasta el día de la Junta, en las oficinas de la Sociedad, las cuentas y balances para que puedan ser examinadas por los señores accionistas.

Para concurrir a la Junta general deberá depositar cada socio en las oficinas de la Central, al menos con veinticuatro hora de anticipación, las Acciones que posea en la inteligencia de que, según el artículo 29 cada Acción depositada da derecho a un voto.

Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España podrán depositarse en las oficinas de la Sociedad como si fueran hechos en la misma, sirviendo como billete nominativo de entrega para la asistencia a dicha Junta.

Los socios podrán delegar en otro su asistencia, con las formalidades que determina el artículo 30 de los Estatutos.

Si por cualquier causa no se reuniera el número de accionistas para que se constituya la Junta general, ésta se celebrará al día siguiente, a la misma hora, con cualquier número, conforme previene el artículo 37 de los Estatutos.

Cáceres, 4 de Marzo de 1922.—El Director Gerente, Raimundo Parra.

X-563

COOPERATIVA ELECTRA MADRID

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de Junta general ordinaria el día 20 del actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Aduana, números 37 a 41.

Para tener derecho de asistencia es necesario acreditar la propiedad de 20.000 pesetas en acciones, y que éstas se posean con tres meses de anticipación, por lo menos, según el artículo 20 de los Estatutos, y se recuerda a los Sres. Accionistas que la justificación de su derecho habrá de tener lugar depositando los respectivos títulos o resguardos de depósito en la Caja social o en la del Banco de Vizcaya, en Bilbao, con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.

X-567

COMPÀRIA DEL FERROCARRIL DE MADRID A VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

Junta general ordinaria de Accionistas.

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 12 de Abril de 1922, a las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de Administración.

2.º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1921.

3.º Renovación del Consejo.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a esta Junta general deberán depositar sus títulos quince días, por lo menos, antes de la fecha señalada para la reunión, en uno de los puntos que se indican a continuación:

En Madrid: En el domicilio so-

cial, calle del Cardenal Mendoza, Estación de Goya, y en el Banco Urquijo, calle de Alcalá, 55.

En Bruselas: En casa de Monsieur Stanislas Van Damme, Banchero, 20, rue Brogniez.

El Consejo de Administración.

X-569

BANCO MATRITERSE

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Domicilio social: Puerta del Sol, 13.
Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para la discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1921 y proposiciones del Consejo, el domingo 26 del corriente, a las once, en su domicilio.

Madrid, 4 de Marzo de 1922.—El Secretario, Enrique Ruiz.

X-570

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

ADmisión DE VALORES A LA CONTRATACION OFICIAL

Esta Junta Sindical en sesión celebrada el día 2 del presente mes, acordó, con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, las 4.000 obligaciones no hipotecarias al portador de a 500 pesetas nominales cada una, emitidas por la Compañía Anónima Alsina y Graells de Autos Transportes, en representación de 2.000.000 de pesetas. Dichas obligaciones devengarán el interés del 7 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, y deben amortizarse por subasta bajo la paro por sorteo a la par, en un plazo máximo de veinte años, a contar desde 1925, amortizándose el último lote en 1944, según el cuadro de amortización que consta al dorso de los títulos, reservándose empero la entidad emisora la facultad de anticipar la amortización total o parcialmente. Los títulos de las propias obligaciones son cortados de libros talonarios, comprenden una sola obligación correspondiente a las de números 1 a 2.500, y 10 obligaciones correspondientes a las de números 2.501 a 4.000, estando fechados en Barcelona a 21 de Marzo de 1921, llevan 47 cupones números 5 a 51 para el cobro de intereses desde 1.º de Abril de 1922 a 1.º de Octubre de 1933, y vienen autorizados con las firmas de los dos Gerentes de la Sociedad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 6 de Marzo de 1922.—El Síndico Presidente accidental, Amatín Navarro.—El Secretario, I. Martínez Ross.

X-544

PLOMIFERA DE MESTANZA*Junta general ordinaria.*

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca por el presente anuncio, a la Junta general ordinaria de Accionistas, que se verificará en la casa número 5 de la Plaza de la Independencia, de esta Corte, cuarto bajo, derecha, el dia 20 de los corrientes, a las cuatro en punto de la tarde.

Los Sres. Accionistas podrán examinar las cuentas y justificantes correspondientes al ejercicio de 1921, en el despacho del Abogado D. Manuel Latorre, calle de Serrano, número 27, todos los días laborables desde el de la fecha, al de la Junta, inclusives, de diez a doce de la mañana. El depósito de acciones para la asistencia a la Junta deberá igualmente hacerse en el domicilio de dicho señor y a las horas indicadas.—El Secretario.

PLOMIFERA DE MESTANZA*Junta general extraordinaria.*

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca por el presente anuncio, a Junta general extraordinaria de Accionistas, para tratar de si ha lugar a disolver la Sociedad por hallarse incursa en el caso del artículo 41 de los Estatutos sociales, o debe procederse a su reconstitución, facultando ampliamente al Consejo para ello.

La reunión, para que se convocase, se verificará en la casa número 5 de la Plaza de la Independencia, de esta Corte, cuarto bajo, derecha, a las cinco y media de la tarde, acto seguido de celebrarse la Junta general ordinaria de Accionistas.

El depósito de acciones para tener derecho de asistencia a la Junta, podrá verificarse todos los días laborables de diez a doce de la mañana, en el domicilio de D. Manuel Latorre, calle de Serrano, número 27.—El Secretario.

X—565

EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA

Acordado por el Consejo de Administración de esta Empresa la celebración de Junta general ordinaria de Accionistas de la misma, se hace público, que aquella tendrá lugar el dia 30 del corriente, a las tres de la tarde, o sea a las quince horas, en el domicilio social, para tratar de los asuntos siguientes:

1º. Lectura y aprobación o reprobación del acta de la Junta general anterior.

2º. Aprobación o reparación de las cuentas, balance y Memoria correspondiente al año 1921.

3º. Elección de los Consejeros que han de sustituir a los señores que han cumplido el periodo de su mandato con arreglo al artículo 27 de sus Estatutos.

Ceuta, 3 de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo, Ricardo Rodríguez Macado.

X—562

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**ADmisión DE VALORES A LA CONTRATACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Plaza, las 50.000 acciones al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, emitidas por la "Sociedad Anónima Cros", en representación de su capital social de 25.000.000 de pesetas. Los títulos de dichas acciones son cortados de libros talonarios, forman una sola serie con numeración correlativa del 1 al 50.000, llevan 39 cupones, números 21 al 60 para el cobro de dividendos, y vienen autorizados con la firma estampillada del Presidente del Consejo de Administración y la firma manuscrita de un Consejero.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 3 de Marzo de 1922.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X—569

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**ADmisión DE VALORES A LA CONTRATACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, de conformidad con las disposiciones vigentes, acordó, en sesión celebrada ayer, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, las 5.600 acciones al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, emitidas por la Compañía "La Bohemia, Sociedad Anónima, Fábrica de Cerveza", en representación de 2.800.000 pesetas de su capital social escruturado de 3.000.000 de pesetas. Los títulos de dichas acciones forman tres series, a saber: Serie A., de 800 títulos de una acción que comprende las de números 1 a 800; serie B., de 300 títulos de a cinco acciones que comprende las de números 1.001 a 2.500, y serie C., de 330 títulos de a diez acciones que comprende las de números 2.501 a 5.800. Los propios títulos son cortados de libros talonarios, están fechados en Barcelona a 1º de Agosto de 1921. Llevan 35 cupones números 1 a 35 para el cobro de dividendos, y vienen autorizados con el sello en seco de la Sociedad, la firma estampillada de su Presidente y la firma manuscrita de un Consejero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 3 de Marzo de 1922.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X—559

HERC-ELECTRICA DEL ALMANZORA

En Junta del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrada a 1º del corriente mes, fué acordado, en vista de lo preceptuado en los Estatutos, se convoque a Junta general ordinaria a los Sres. Accionistas de la misma, que tendrá lugar el dia 30 del presente mes y hora diez y seis, en el despacho de su Presidente D. Ambrosio Mena y Mena, Plaza del Sepulcro, de esta villa, con el fin de aprobar o censurar la Memoria y balance referente al ejercicio de 1921, así como proceder a la elección de vocales que con arreglo a la escritura social deban ser renovados.

Huércal-Overa, 2 de Marzo de 1922.—El Presidente, Ambrosio Mena.—El Secretario, Julio García.

X—568

PARTE NO OFICIAL**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado, no admitiéndose solos de correo.

Paga

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre	25
Posesiones de África	Un trimestre	35
Extranjero.....	Un trimestre	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN
El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 250 pesetas, el 10 por 100
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de	30.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id.	Id.
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id.	Id.
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id.	Id.
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id.	Id.
De 90.001 en adelante, a 1,00 id.	Id.

Paseo de San Vicente, 29. Tel. J-378

Paseo de San Vicente, 20.